

CONTRATO DE CONSTITUCION

DE: "FURGUTUR EL TREBOL C.A"

OTORGADO POR: MARCO RODRIGO BADILLO GUERRA Y OTROS

CAPITAL: S/. 8'500.000

DI COPIAS

"En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mi el Notario Sexto del Cantón Quito, doctor Héctor Vallejo Espinoza comparecen los señores: MARCO RODRIGO BADILLO GUERRA, CASADO, CARLOS GERMANICO CORDOVA CORTEZ, CASADO, JORGE RAMIRO PEREZ MANOTOA, CASADO, GERMAN GUILLERMO LOJAN SOLORZANO, CASADO, RAUL RAMIRO LARA MATA, CASADO, MARCELO PILLAJO MUÑOZ, CASADO, JULIO CESAR BALLESTEROS TROYA, CASADO, DANNY DE LAS MERCEDES URRESTA ARROYO, CASADO, EFRAIN LEONCIO ZURITA VEGA, CASADO, JAIME FERNANDO ERAZO NARANJO, CASADO, OMAR AMED BELTRAN LEMA, CASADO, LUIS ISAURO VACA VINJEZA, CASADO, MARCO PATRICIO VILLACIS BRAVO, CASADO, JUAN CARLOS VILLALBA REALPE, CASADO, JULIO CESAR OROZCO SILVA, CASADO, RODRIGO VICENTE PROCEL ESPINOZA, CASADO Y JORGE ALBERTO ROMERO MENDOZA, CASADO, representado por su mandatario SENOR GUSTAVO ANIBAL VIZUETE PILLAJO, conforme el siguiente poder ESPECIAL; Los comparecientes, ecuatorianos, domiciliados en Quito, por sus propios derechos, CAPACES PARA CONTRATAR, expresan su deseo de constituir una compañía Anónima, de acuerdo con la siguiente minuta: Señor Notario:

Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
 NOTARIO 6to.  
 CANTON QUITO

Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública en la cual conste la constitución de la compañía anónima de acuerdo a las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: MARCO RODRIGO BADILLO GUERRA, CASADO, CARLOS GERMANICO CORDOVA CORTEZ, CASADO, JORGE RAMIRO PEREZ MANOTOA, CASADO, GERMAN GUILLERMO LOJAN SOLORZANO, CASADO, RAUL RAMIRO LARA MATA, CASADO, MARCELO PILLAJO MUÑOZ, CASADO, JULIO CESAR BALLESTEROS TROYA, CASADO, DANNY DE LAS MERCEDES URRESTA ARROYO, CASADA, EFRAIN LEONCIO ZURITA VEGA, CASADO, JAIME FERNANDO ERAZO NARANJO, CASADO, OMAR AMED BELTRAN LEMA, CASADO, LUIS ISAURO VACA VINUEZA, CASADO, MARCO PATRICIO VILLACIS BRAVO, CASADO, JUAN CARLOS VILLALBA REALPE, CASADO, JULIO CESAR OROZCO SILVA, CASADO, RODRIGO VICENTE PROCEL ESPINOZA, CASADO Y JORGE ALBERTO ROMERO MENDOZA, CASADO, representado en este acto por su mandatario el SENOR GUSTAVO ANIBAL VIZUETE PILLAJO, conforme el poder ESPECIAL que se agrega; quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir la siguiente Compañía Anónima. ESTATUTO.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es "FURGUTUR EL TREBOL C.A", y se registrará por la ley de Compañías y por las disposiciones del presente estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la

a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual o menor duración por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal esta en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- El objeto principal de la compañía es prestar servicios de transporte escolar. Para este objeto la compañía podrá celebrar toda clase de actos civiles y de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la ley y afines con su objeto social.- La empresa podrá realizar importaciones de vehiculos y bienes como repuestos, llantas, u otros afines que requiere para su objeto.- Para el objeto, por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir, sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país, previa autorización de las respectivas Autoridades de Tránsito.- ARTICULO QUINTO.- La compañía podrá transformarse, fusionarse, escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviera la Junta General de accionistas, de acuerdo a lo previsto en la Ley de compañías.- TITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en OCHENTA Y CINCO acciones nominativas ordinarias de CIEN mil sucres cada una.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias.

*D. Hector Vallejos S.*  
 QUITO

nominativas e indivisibles.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la "A" en adelante. Las acciones y los títulos de las mismas serán numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción, deberán constituir un procurador común de acuerdo con la Ley; ARTICULO OCTAVO.- Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de que el título o certificado de una acción se extraviare o destruyera, la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la ley.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitán en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los

accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso de que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicaran en la Prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la ley formará un Fondo de Reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta concretar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. TITULO TERCERO.- ADMINISTRACION

Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los Accionistas

Dr. *[Signature]*  
NOTARIO 6to.  
QUITO

personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los Accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los Accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, Secretario, Tesorero, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General; acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentasen; b) Conocer el balance general, el Estado de la cuenta de perdidas y ganancias, las memorias e informes de los Administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver sobre la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al Capital pagado para lo cual el Gerente General

presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir el aumento o disminución de los capitales suscritos y autorizados y la prórroga del contrato social; f) Disponer las deducciones para el fondo de reserva legal previsto en estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta u hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionan con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; i) resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad a la Ley.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo DECIMO SEPTIMO de estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el orden del día, en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general del estado de la cuenta de

perdidas y ganancias, los informes que presentare el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver el reparto de beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fuere convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, *por propia* iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se la realizará de igual manera por la prensa, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, vigentes, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal d) del artículo vigésimo de los Estatutos.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Hector M. Rojas S.

NOTARIO  
 CANTON QUITO

reunión: En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo de estos Estatutos no hubiera conocido la Junta General de Accionistas el balance anual o no hubiera deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los comisarios que convoquen a junta general para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviera lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los

concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, tengan o no derecho a voto.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos equivalente al setenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario tomará lista de los asistentes tenedores de las acciones que constan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de acciones, y el número de votos que le corresponda; de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta

Dr. Elías. C. M. H. S.

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del gerente General y por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión, pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, los que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General.- Se

formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copias de las Actas, de las deliberaciones y acuerdos suscritas por el Presidente y el Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Junta Generales se llevarán en hojas debidamente folladas a numero seguido, escritas a máquina en el anverso y el reverso, figurando las actas una continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General validamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieran concurrido a ella y a todo los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo período y tendrá las siguientes atribuciones y deberes :- a) representar a la compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándolo con su firma, necesitando autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos negocios o contratos que miren el dominio de bienes

inmuebles.- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas. e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiera concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General de accionistas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

DEL GERENTE GENERAL El Gerente General que podrá ser o no accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones; Podrá ser indefinidamente reelegido por el mismo período y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándolo con su firma, necesitando autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos negocios o contratos que miren el dominio de bienes inmuebles.-

b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales de Accionistas.- c) administrar la Compañía.- d) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado.- k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará cada dos años un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones, o delegando al Gerente para que las fije.- El Comisario principal, tendrá derecho ilimitado de fiscalización, sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe razonado.- Tendrá las demás atribuciones y deberes señalados por la Ley en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía habrá de disolverse por las causas previstas por la Ley y actuará de liquidador el Gerente, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta general y que el setenta y cinco por ciento cuando menos, del capital concurrente a la misma resuelva lo contrario, y nombre a otro liquidador .- DECLARACIONES: PRIMERA: SUSCRIPCIONES Y PAGOS: PRIMERA: SUSCRIPCIONES Y PAGOS.- Los accionistas fundadores han suscrito el Capital Social íntegramente y pagado en un cincuenta por ciento de acuerdo a la lista de suscriptores y el certificado de depósitos bancario de integración de capital que forma parte de esta escritura.- Los socios suscriben y pagan las acciones según el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL		SALDO	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO		
			A PAGAR	ACCIONES

1.-MARCO RODRIGO BADILLO GUERRA	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5
2.-CARLOS GERMANICO CORDOVA CORTEZ	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5
3.-JORGE RAMIRO PEREZ MANGOTA	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5
4.-BERNAN GUILLERMO LOJAN BOLORZANO	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5
5.-RAUL RAMIRO LARA MATA	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5
6.-MARCELO PILLAJO MURDZ	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5
7.-JULIO CESAR BALLESTEROS TROYA	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5
8.-DANNY DE LAS MERCEDES URRESTA ARROYO	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5
9.-EFRAIN LEONCIO ZURITA VEGA	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5
10.-JAIIME FERNANDO ERAZO NARANJO	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5
11.-OHAR AHED BELTRAN LENA	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5
12.-LUIS ISAURO VACA VINUEZA	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5
13.-MARCO PATRICIO VILLACIS BRAVO	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5
14.-JUAN CARLOS VILLALBA REALPE	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5
15.-JULIO CESAR DROZCO SILVA	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5
16.-RODRIGO VICENTE PROCEL	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5
17.-JORGE ALBERTO ROMERO MENDOZA	500.000,00	250.000,00	250.000,00	5

Total----- 5' 500.000,00    4' 250.000,00    4' 250.000,00    85

SEGUNDA.- Por mutuo acuerdo entre los otorgantes, se ha resuelto designar al señor Carlos Germánico Córdova Cortéz, como Gerente General interino de la Compañía quien recibe el encargo para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Nómbrase, igualmente, al señor Marco Rodrigo Badillo Guerra para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización al Doctor Hernán Lovato Romero, Abogado, para que gestione la aprobación e

inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- f) Doctor Hernán Lovato Romero Matrícula número mil ciento setenta del Colegio de abogados de Quito.- Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes se afirman y ratifican y para constancia firman en unidad de acto con el suscrito Notario que Certifica.-

*Marco Badillo* 060145071-5  
x MARCO RODRIGO BADILLO GUERRA

*Carlos Germanico Cordova Cortez* 05-0025480-0.  
x CARLOS GERMANICO CORDOVA CORTEZ

*Jorge Ramiro Perez Manotoa* 050070883-9  
x JORGE RAMIRO PEREZ MANOTOA

*German Guillermo Lojan Solorzano* 1100113560  
x GERMAN GUILLERMO LOJAN SOLORZANO

*Raul Ramiro Lara Mata* 160012991-8  
x RAUL RAMIRO LARA MATA

*Marcelo Pillaajo Munoz* 170335420-7  
x MARCELO PILLAJO MUNOZ

*Julio Cesar Ballesteros Troya* 70833534-8  
x JULIO CESAR BALLESTEROS TROYA

*Danny de las Mercedes Urresta Arroyo*  
x DANNY DE LAS MERCEDES URRESTA ARROYO  
170877284-1

*Efrain Leoncio Zurita Vega* 170097701-8  
x EFRAIN LEONCIO ZURITA VEGA

*[Signature]*  
X JALMEBERTERANDO ERAZO NARANJO

170090664-5

*[Signature]*  
X OMAR AMED BELTRAN LEMA

170902326-2

*[Signature]*  
X LUIS ISAURO VACA VINUEZA

170929470-4

*[Signature]*  
X MARCO PATRICIO VILLACIS BRAVO

17-06253299

*[Signature]*  
X JOAN CARLOS WALLALBA REALPE

170489421-4

*[Signature]*  
X JULIO CESAR OROZCO SILVA

170253915-4

*[Signature]*  
X RODRIGO VICENTE PROCEL ESPINOZA

170001622-0

*[Signature]*  
X GUSTAVO ANIBAL VIZUETE PILLAJO

17033251-7

EL NOTARIO, DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA, NOTARIO SEXTO



# BANCO DEL PICHINCHA

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO JULIO 3 de 19 97

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 16300, el (la) Sr. \_\_\_\_\_

consignó en este Banco, un depósito de S/. 4.250.000

para INTEGRACION DE CAPITAL de FURGUTUR EL TREBOL C.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<del>FERRAIN LEONCIO ZURITA VEGA</del>	S/. 250.000
<del>JAIME FERNANDO ERAZO NARANJO</del>	250.000
<del>OMAR AMED BELTRAN LEMA</del>	250.000
<del>LUIS ISAURO VACA VINUEZA</del>	250.000
<del>MARCO PATRICIO VILLACIS BRAVO</del>	250.000
<del>JUAN CARLOS VILLALVA REALPE</del>	250.000
<del>JULIO CESAR OROZCO SILVA</del>	250.000
<del>RODRIGO VICENTE PROZEL</del>	250.000
<del>JORGE ALBERTO ROMERO MENDOZA</del>	250.000
TOTAL S/.	4.250.000

CC-300-A



# BANCO DEL PICHINCHA

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO JULIO 3 de 19 97

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 16300, el (la) Sr. \_\_\_\_\_

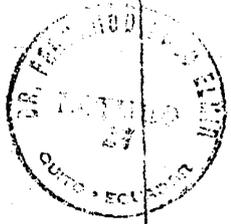
consignó en este Banco, un depósito de S/. 4.250.000

para INTEGRACION DE CAPITAL de FURGUTUR EL TREBOL C.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<del>MARCO RODRIGO BADILLO GUERRA</del>	S/. 250.000
<del>CARLOS GERMANICO CORDOVA CORTEZ</del>	250.000
<del>JORGE RAMIRO PEREZ MANOTEA</del>	250.000
<del>GERMAN GUILLERMO LOJAN SOLORIZANO</del>	250.000
<del>RAUL RAMIRO LARA MATA</del>	250.000
<del>Marcelo PILLAJO MUNOZ</del>	250.000
<del>JULIO CESAR BALLESTEROS TROYA</del>	250.000
<del>Danny DE LAS MERCEDES URRESTA ARROYO</del>	250.000
TOTAL S/.	

CC-300-A



SEÑOR CONSUL :

En el / libro de Escrituras Públicas que lleva en el Consulado a su cargo, dignese incorporar una de Poder Especial Amplio y Suficiente, conforme a derecho se requiere, al tenor siguiente:

El compareciente señor JORGE ALBERTO ROMERO MENDOZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 170524335-8, libre y voluntariamente confiere Poder Especial, amplio y suficiente, conforme a derecho se requiere a favor del señor GUSTAVO ANIBAL VIZUETE PILLAJO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170737931-7, ciudadano ecuatoriano, domiciliado y residente en la ciudad de Quito-Ecuador, a fin de que el Apoderado realice a nombre del Poderdante, toda clase de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas. De manera expresa y concreta, el señor Gustavo Anibal Vizúete Pillajo, está autorizado para que a nombre y representación del Poderdante, suscriba la correspondiente Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Transporte "FURGUTUR EL TREBOL", del cual es socio, Compañía que tiene su domicilio en la ciudad de Quito-Ecuador. Al efecto el Apoderado a nombre del Poderdante, queda facultado para suscribir cualquier documento, sea éste público o privado, o para comparecer ante cualquier organismo, Institución o Autoridad competente, a nombre del Poderdante y en relación a la Compañía. De igual manera, representará a su Poderdante, en la Compañía de Transporte "FURGUTUR EL TREBOL", representación que lo hará con voz y voto, por tanto está facultado para comparecer a las respectivas Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias de la Compañía, para decidir o resolver sobre asuntos concernientes al desarrollo de la Compañía; para recibir o entregar cualquier valor; para suscribir cuanto documento de crédito, obligación o cobro sea necesario; para prestar el servicio en la transportación estudiantil, o de pasajeros, etc., etc.; en general podrá realizar cualquier gestión o trámite dentro de la Compañía o fuera de ella, ante los organismos competentes, sin que se pueda entorpecer cualquier gestión por falta de poder. Al efecto el Poderdante, confiere a favor del señor GUSTAVO ANIBAL VIZUETE PILLAJO, las facultades que la Ley asigna a los Procuradores Generales Judiciales y las especiales del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, y la de delegar total o parcialmente este poder, principalmente a título de procuración judicial, a un Abogado en libre ejercicio profesional y revoque tales delegaciones o poderes; así como queda facultado para reconocer mi firma y rúbrica si fuere del caso.

Usted señor Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

DR. JAIME CANDO MARCILLO  
ABOGADO MAT. 3878 C.A.Q.

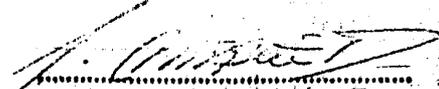
Valery Yerusalimsky  
Notary Public, State of New York  
No. 24,498,411  
Qualified in Kings County 98  
Commission Expires Dec. 2

Valery Yerusalimsky  
01.20.88

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN NUEVA YORK

PRESTANDO LA FIRMA QUE  
CONSTITUYE LA FIRMA DE Consul  
EN EL SEÑALADO EN LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMÉRICA DEL NOROCCIDENTE LA QUE  
USA EL SEÑALADO DE Richard Ricciardi  
notario publico del  
estado de new york  
EN TODAS SUS APLICACIONES.

AUTENTICACION NO. 207/98  
LUGAR Y FECHA 13-0  
VICI DE LA AUTENTICACION \$ 30  
NUEVA YORK, JAN 20 1998

  
GONZALO A. ANDRADE R.  
CONSUL GENERAL



X 11/26/98

RICHARD K. RICCARDI  
NOTARY PUBLIC, State of New York  
No. 01 R15002125  
Qualified in Westchester County  
Commission Expires June 24, 1998

SWORN TO BEFORE ME



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Jaime Cando M.,  
Afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con matrícula profesio-  
nal número tres mil trescientos setenta y ocho, protocoliza en -  
el registro de escrituras públicas del protocolo actualmente a  
su cargo, el documento que antecede constante en una fôja útil .  
En Quito, a veinte y tres de Enero de mil novecientos noventa y  
ocho.

(Firmado) Dr. Fernando Polo Elmir  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Se protocolizo ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA CO -  
PIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar  
de su celebración.



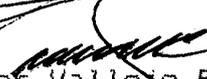
Dr. Fernando Polo Elmir  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Se otorgó ante mí, en fé de ello  
confiero esta TERCERA copia, sellada y firmada en Quito,  
a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho

*[Handwritten signature]*



RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número 98.1.1.1.0459, dictada el veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública celebrada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha veinte y ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Constitución de la Compañía FURGUTUR EL TREBOL C.A. aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza

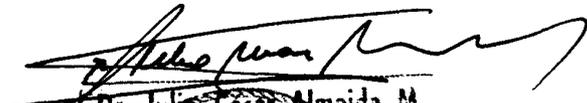
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO





ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 20 DE FEBRERO DE 1998, bajo el número 0508 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " FURGUTUR EL TREBOL C.A.".- Otorgada el 28 de enero de 1998, ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 06127..- Quito, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR..-

fdn -

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTÓN QUITO

